### **AVISO 1171**

## 27 de Noviembre de 2018

## **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a)

JAIR CASTAÑO DIAZ Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley

1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCION 4610 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

Persona a notificar: JAIR CASTAÑO DIAZ

Dirección de notificación usuario 25 DE MAYO MZ B CS 18

Funcionario que expidió el acto: HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Señor: JAIR CASTAÑO DIAZ 25 DE MAYO MZ B CS 18 Teléfono: 3162400852 Armenia - Quindío ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION 4610 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018. Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1171 correspondiente al RESOLUCION 4610 DEL 19 DE NOVIEMBR DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 17151". Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso. Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

## **RESOLUCIÓN PQRDS-4610**

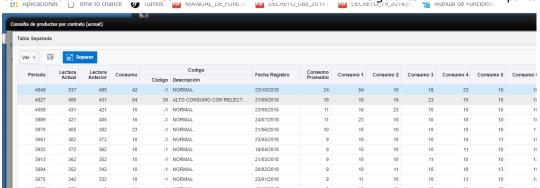
## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

## **MATRÍCULA 17151**

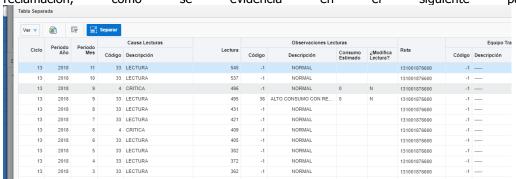
El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### **CONSIDERANDO**

- Que el señor JAIR CASTAÑO DIAZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el BARRIO 25 DE MAYO, MZ B CS 18, identificado con Matricula 17151.
- 2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra en MORA por valor de \$209.816°°.
- 3. Que se observa en el sistema de la entidad que para los últimos meses existió un consumo de 64 y 42M3 con lecturas certeras en el predio como se evidencian en la facturación de cada mes y de conformidad con el siguiente pantallazo:



4. Que le entidad antes de facturar procedió a realizar la visita crítica en el predio para determinar si existía alguna anomalía frente a la lectura arrojada por el medidor y evidenciar un mal funcionamiento en el mismo antes de facturar el mes de Septiembre de 2018 y la visita de crítica arrojó una lectura de 496M3 procediendo la entidad a facturar el consumo arrojado en el periodo en reclamación, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



- Que existe una visita del 25/09/2018 de verificación al predio para determinar el procedimiento a realizar y esta visita arrojó lo siguiente: "LECTURA 504, PREDIO SOLO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS......SE LLAMO Y NO CONTESTARON.....LUIS GARCIA".
- 6. Que Artículo 149 de la ley 142 de 1994 reza: De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.
- 7. Que igualmente se envió visita de verificación el día 31/10/2018 la cual arrojó lo siguiente: LEC 541, SERIE 35997, MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA PREDIO SOLO.
- 8. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
- 9. Que se le informa al peticionario que es deber de atender las vistas programadas para así determinar la causa del alto consumo en el predio, ya que en este caso el usuario es renuente a la vista de verificación y no se puede determinar internamente el funcionamiento de las instalaciones ya que el medidor en el momento de las visitas no presenta anomalía
- 10. Que dado lo anterior, la entidad no encuentra viable acceder a las pretensiones ya que la entidad agotó todo el procedimiento establecido en la norma respecto d ela desviación significativa.
- 11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Negar las pretensiones a el señor JAIR CASTAÑO DIAZ respecto del predio ubicado en el BARRIO 25 DE MAYO, MZ B CS 18 identificado con matrícula N°17151.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor JAIR CASTAÑO DIAZ.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy			, siendo las		
presente	ante	este	despacho		
				• •	cedula de
ciudadanía N	0	de		con el fin	de notificarse
personalmente	e de la Resolu	ción de PQRDS	S No		de 2018,
haciéndole sa	ber que contra	a dicha decisió	n proceden los re	ecursos de re	eposición y en
			nerse dentro de lo		
			e peticiones queja	` '	-
Públicas de Ar	_		- position quejo	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, a.cp. ccac
r abileas ac 7 li	mema Lion i				
1					
Notificado (a).					
rtotineado (a)	•				
		<del></del>			
Notificador.					

## Citación de Notificación Personal No. 4611 de 19/11/2018

Armenia, 19 de Noviembre de 2018

Señor:

JAIR CASTAÑO DIAZ

25 DE MAYO, MZ B CS 18 Teléfono: 3162400852

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS -

*4610.* 

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el <u>PISO 3 CR18</u> <u>CL17 ESQUINA PISO 3 C.C. DEL CAFÉ</u>, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 4610 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 17151.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri